



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 215/20

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- DEFINE UN NUEVO DÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA DE QUE TRATA EL DECRETO LEGISLATIVO 682 DE 2020: 21 DE NOVIEMBRE DE 2020 - [Decreto 1474 del 19 de noviembre de 2020](#)

#### II. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

- RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: MODIFICA EL DECRETO 2147 DE 2016 - [Proyecto de Decreto](#)

El MinCIT publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 5 de diciembre de 2020, al correo electrónico: [mzapata@mincit.gov.co](mailto:mzapata@mincit.gov.co).

#### III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- ASIGNAN LAS FUNCIONES DE OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A LA OFICINA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SE FIJAN OBLIGACIONES DE LAS ÁREAS FRENTE A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA DIAN - [Resolución 000101 del 9 de noviembre de 2020](#)<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51.494 del 10 de noviembre de 2020



- **CONCLUYE QUE ES OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LA RELACIÓN DE LAS RETENCIONES Y/O AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE AL MOMENTO DE LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE SALDOS FAVOR ORIGINADOS EN LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 1.6.1.21.14 DEL DECRETO 1625 DE 2016 - [Concepto 1243 del 7 de octubre de 2020](#)**

Agregó la DIAN:

*“Uno de los requisitos especiales que contempla el artículo 1.6.1.21.14 ibídem para la procedencia de la devolución y/o compensación de saldos a favor determinados en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios consiste en la necesidad de adjuntar una relación de las retenciones y/o autorretenciones en la fuente que originaron el saldo a favor del período solicitado y de los que componen el arrastre de dicho saldo (cfr. numeral 1° de la citada disposición).*

*En dicha relación se debe identificar cada agente retenedor (nombre o razón social y NIT), el valor base de retención, el valor retenido y su concepto; información esta que debe certificarse por revisor fiscal o contador público según sea el caso. Respecto a la obligación de certificación, esta Entidad se pronunció recientemente a través de Concepto 100202208 – 0537 de 2020 de la Dirección de Gestión Jurídica, el cual se anexa para su conocimiento.*

(...)

*Ahora bien, aunque el citado artículo 1.6.1.21.14 fue sustituido por el artículo 3° del Decreto 963 de 2020, no debe perderse de vista que el requisito especial al que se ha hecho alusión ya hacía parte de la normativa tributaria desde el año 2012 con ocasión del Decreto 2277 y, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento desde entonces”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

20 de noviembre de 2020